

Se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad con los artículos 17 Artículo 21, párrafo 1 fracción I inciso J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamientos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lineamientos décimo quinto y quincuagésimo octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO (MENORES INFRACTORES)

ACTA NÚMERO 92/2016

En Ciudad Guzmán del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 20:50 VEINTE horas con Cincuenta minutos del día 24 veinticuatro de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, y estando debidamente integrado el Juzgado Municipal adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, estando integrado el juzgado municipal, con la presencia del LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL así como su secretario quien autoriza y da fe el LIC. PEDRO PASCUAL GARCIA; dicho órgano se constituye en Audiencia Pública, con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción I del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, así como en los artículos 20 y 25 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco y en vista del reporte de la Policía Municipal número 1688 que informa que el (los) menor (es) de edad adolescente (s):

| NOMBRE | A. PATERNO | A. MATERNO | EDAD | EDO. CIVIL | OCUPACIÓN |
|-----------|------------|------------|--------|------------|--------------|
| RICARDO | GONZALEZ | MONDRAGON | | ELIMINA | A D O |
| DOMICILIO | COLONIA | POBLACIÓN | ESTADO | TELEFONO | NACIONALIDAD |

ELIMINADO

Fue (ron) detenido (s) por el (los) elemento (s) de la Dirección de Seguridad Pública por el (los) Policía(S)

ELIMINADO

POR AGREDIR

VERBALMENTE A UN GUARDIA DE SEGURIDAD DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, en consecuencia se somete al siguiente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como en el artículo 20 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

- **1.-** En primer término de conformidad con lo dispuesto por los numerales 53 y 68 segundos párrafos del Reglamento de Policía y Orden Público, se procede a la búsqueda del padre, madre, tutor o representante legal de los menores retenidos sin éxito, por lo que no comparece ninguno de los anteriores.
- 2.- Continuando, se le (s) hace (n) de su conocimiento los hechos por los cuales se encuentra a disposición de esta autoridad, mismos que han quedado descritos en el reporte policiaco número 1688 así como en el cuerpo de la presente acta; se le informa también que con los hechos que se le (s) imputan se violentan el (los) artículo (s): 37 FRACCIÓN II del Reglamento De Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- **3.-** Se le (s) hace saber al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) que tiene(n) derecho a ser oído(s), por sí mismo(s) o que lo(s) asista y defienda la persona que él (ellos) designe(n); asimismo se le (s) hace del conocimiento que tiene (n) derecho a ofertar pruebas y a que se le (s) reciban y desahoguen las mismas, siempre que sean pertinentes con el presente asunto; asimismo se le (s) informa que tienen derecho a alegar en la presente audiencia lo que a su interés legal convenga.



- **4.-** En vista de lo anterior, en este momento y en este acto se le otorga el uso de la voz al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) a fin de que manifieste (n) lo que a su interés legal convenga, oferte (n) pruebas si así lo considera (n) necesario y alegue lo que a su derecho corresponda; en consecuencia manifiesta(n) el (los) presunto (s) infractor (es) que: **SI LO HICE, COMETÍ UN ERROR.**
- **5.-** Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco se cuestiona en este momento al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) con relación a su participación y responsabilidad en los hechos que se le (s) imputan, a lo cual el (los) menor (es) manifiesta (n) que los hechos que se le (s) imputa (n):

| SON CIERTOS | Х | SÍ LOS COMETIÓ | X |
|----------------|---|----------------|---|
| NO SON CIERTOS | | NO LOS COMETIÓ | |

6.- Ahora bien para cumplir con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, en relación a la reincidencia, se hace constar que una vez que se ha hecho la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguridad Pública, así como en los libros de este Juzgado se tiene que el (los) presunto(s) menor infractor(es) **RICARDO GONZALEZ MONDRAGON** se le (s) debe(n) considerar:

| REINCIDENTE | | NO REINCIDENTE | Х |
|-------------|--|----------------|---|
|-------------|--|----------------|---|

Por tanto de todos y cada uno de los antecedentes asentados en esta resolución y de los informes solicitados por esta autoridad, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto y determinar la sanción que corresponda al presunto menor infractor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15, 30 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 53, 68, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.
- II.- El reporte de la policía municipal en principio merece de inicio valor probatorio pleno, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos para considerársele un documento público de acuerdo a los artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, además que el (los) presunto (s) infractor (es) SI () NO (X) ofertó medios de convicción que desvirtúen el parte de la Policía Municipal ni pruebas de descargo que sustenten su dicho; en consecuencia se consideran ciertos los hechos establecidos en el reporte de retención número 1688 de fecha 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE del 2016 dos mil dieciséis y deberá declararse INFRACTOR (ES) a el (los) menor (es): RICARDO GONZALEZ MONDRAGON.
- III.- Se tomaron en cuenta las circunstancias personales del (os) menor (es) infractor (es), con relación a los hechos que se le (s) imputan, a fin de determinar la sanción que deberá imponérsele al mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 del reglamento de Policía y orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 38 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco de acuerdo a lo siguiente:

| a. | La gravedad de la Infracción. | GRAVE (X) | NO GRAVE () |
|----|--------------------------------|----------------|-------------------|
| b. | Si causó daño a algún servicio | CAUSO DAÑO () | NO CAUSÓ DAÑO (X) |
| | o edificio Público. | | |
| c. | Si hubo Oposición o Amenazas | SÍ() | NO(X) |
| | en contra de la autoridad | | |
| | municipal que ejecutó la | | |
| | detención. | | |
| d. | Si se puso en peligro la | SÍ() | NO(X) |
| | integridad de una persona o | | |
| | los bienes de terceros. | | |



| e. | La gravedad y consecuencias | SE CONSIDERA GRAVE POR AGREDIR VERBALMENTE A |
|----|---------------------------------|---|
| | de la alteración del orden en | UN GUARDIA DE SEGURIDAD DE UN ESTABLECIMIENTO |
| | la vía pública o en algún | DE COMERCIO. |
| | evento o espectáculo. | |
| f. | Las características personales, | ELIMINADO |
| | sociales, culturales y | ELIMINADO |
| | económicas del infractor (es). | |
| g. | Las circunstancias de tiempo, | APROXIMADAMENTE A LAS 20.40 HORAS EN LA CALLE |
| | modo y lugar en la ejecución | REFORMA A LA ALTURA DEL INMUEBLE MARCADO CON |
| | de la falta. | EL NÚMERO 194, POR AGREDIR VERBALMENTE A UN |
| | | GUARDIA DE SEGURIDAD DE UN ESTABLECIMIENTO DE |
| | | COMERCIO. |
| h. | Vínculos del Infractor con el | NINGUNO. |
| | ofendido | |
| i. | Los daños que se produzcan o | NINGUNO HASTA EL MOMENTO Y EN SU CASO CON LA |
| | puedan producirse. | DETENCIÓN SE IMPIDIÓ QUE SE CAUSARA ALGUNO. |
| j. | El carácter intencional o no de | INTENCIONAL (X) NO INTENCIONAL () |
| | la acción u omisión | |
| | constitutiva de la infracción. | |
| k. | El beneficio o lucro que | NINGUNO. |
| | implique para el infractor. | |
| | | |

IV.- En el caso en concreto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, se hace constar que el (los) representante (s) del menor (es) infractor (es) no demostró en forma alguna ser jornalero, obrero o trabajador, ni el monto a que asciende un día de su jornal o salario a fin de considerar lo anterior al momento de determinar su sanción.

V.- En vista de lo antes establecido y de que se ha considerado infractor (es) a el (los) menor (es) RICARDO GONZALEZ MONDRAGON, se determina como sanción MULTA por el importe de 02 DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a la cantidad de \$146.08 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) y para el caso de no pagarla se le (S) IMPONEN 15 QUINCE HORAS DE RETENCION, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las 11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales **37 FRACCIÓN II**, 48, 51, 53, 54, 62, 65 y 68 párrafo segundo del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Con base en todo lo anterior esta autoridad resuelve según las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Esta autoridad Municipal es competente para conocer, determinar y resolver sobre la infracción al Reglamento de Policía y Orden Público que se le (s) imputa al (los) presunto (s) infractor (es), así como para en su caso imponer la sanción que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

SEGUNDA.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución se DECLARA: SI INFRACTOR (ES) (X) NO INFRACTOR (ES) () a el (los) menor (es) quien (es) fue (ron) sometido (s) a este procedimiento, por tal motivo se le (s) impone como sanción MULTA por el importe de 02 DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a la cantidad de \$146.08 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) y para el caso de no pagarla se le (S) IMPONEN 15 QUINCE HORAS DE RETENCION, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande,



Jalisco; terminando el citado arresto a las 11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL. JUEZ MUNICIPAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC.PEDRO PASCUAL GARCIA.
SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL

RICARDO GONZALEZ MONDRAGON INFRACTOR.